PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL CUAL SE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN No. 20226060006635 EXPEDIDA EL 23 DE MAYO DE 2022 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

AVISO No. 515 de 05 de octubre de 2022.

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, mediante oficio de citación No. S-02-20220719-02403, dirigido a la señora **ELSI DEL SOCORRO CEBALLOS VALLEJO** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GLORIA DEL CARMEN MEJÍA HUERTAS**, se los instó para que en el término de 5 días comparecieran, personalmente o través de apoderado, a las instalaciones de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, con el fin de realizar la diligencia de notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. **20226060009385 expedida el 13 de julio de 2022**, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

La citación que se publica, fue enviada a sus destinatarios mediante correo certificado a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, a la dirección del predio, mediante guía/envío No. YP004908961CO, registrándose su devolución.

Que, a la presente fecha no se ha logrado la comparecencia de los citados.

Ante el desconocimiento de información adicional que permita la ubicación de la titular **ELSI DEL SOCORRO CEBALLOS VALLEJO, de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GLORIA DEL CARMEN MEJÍA HUERTAS, o de cualquier tercero indeterminado,** para efectos de surtir la notificación personal de la

www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia

Resolución No. **20226060009385 expedida el 13 de julio de 2022,** se publicó por el término de 5 días la citación referida en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y se fijó en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que a la fecha se haya efectuado la misma, debido a la falta de comparecencia en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S,** publica el siguiente:

AVISO

El 13 de julio de 2022, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI profirió la Resolución No. **20226060009385,** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO, Unidad Funcional 1.3, ubicada en la Vereda San Francisco de la Jurisdicción del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño",* identificada con la ficha predial No. **RUPA 1.3-0080-A**, cuya titularidad se identificó en cabeza de la señora **ELSI DEL SOCORRO CEBALLOS VALLEJO** y **GLORIA DEL CARMEN MEJÍA HUERTAS (fallecida)**, acto administrativo que se publica de manera conjunta con el presente escrito.

Así mismo, se indica que contra el mencionado acto administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico número siete (7) *"Gestión Predial"* del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO, sector El Capulí, municipio de Iles PR 38+500, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días.

www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Ile
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia

Acorde con lo expuesto, se advierte que la notificación del acto administrativo contenido en la **Resolución No. 20226060009385 expedida el 13 de julio de 2022,** se considerará surtida legalmente al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 07 de octubre de 2022 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 13 de octubre de 2022 A LAS 6:00 P.M

Esteban J. Obando

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20226060009385 expedida el 13 de julio de 2022
Proyectó: M. Gómez.

www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia

Documento firmado digitalmente
GTEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20226060009385**

Fecha: **13-07-2022**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 1.3, ubicada en la Vereda San Francisco de la Jurisdiccion del Municipio de El Contadero, Departamento de Narino. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 3° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación (…)."*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.07.13 20:22:07
Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits

Documento firmado digitalmente

GTEC

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., el Contrato de Concesión APP. No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**RUMICHACA-PASTO**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1283 del 17 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1747 de 28 de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** declaró el proyecto vial "**RUMICHACA - PASTO**" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **"RUMICHACA – PASTO"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **RUPA-1.3-0080-A** de junio de 2021, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 1.3 Sector San Juan – El Contadero, con un área total de terreno requerida de **CIENTO CUARENTA Y UNO COMA CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (141,43 m^2).**

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE,** se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 20+121,16 I** y Final **K 20+155,30 I**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado SAN FRANCISCO, ubicado en la Vereda San Francisco, del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral No. **52210000000000030100000000000**, matrícula inmobiliaria número **244-49577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial de junio de 2022: **POR EL NORTE:** En longitud de 34,20 metros con Gloria del Carmen Mejía Huertas y otro (Puntos 1 al 2); **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 metros con Lindero puntual (Punto 4); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 17,25 metros con Dilia Margarita Ceballos Escobar y otros (Puntos 2 al 4); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 20,48 metros con Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (Puntos 4 al 1), área de terreno que se requiere junto con la siguiente construcción anexa, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

Documento firmado digitalmente
GTEC

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNID
A1	Cerca viva en árboles de Lechero, Plantas de Chilca, Plantas de Mora	17,25	m

CULTIVOS Y/O ESPECIES	CANT	UNID
Cultivo de pasto Kikuyo	141,43	m^2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1757 del 02 de septiembre de 2002, otorgada por la Notaría Primera del Círculo Notarial de Ipiales (N).

Que las señoras **ELSI DEL SOCORRO CEBALLOS VALLEJO** y **GLORIA DEL CARMEN MEJÍA HUERTAS,** son las titulares inscritas en falsa tradición del **INMUEBLE**, quienes adquirieron la titularidad así:

- La señora **ELSI DEL SOCORRO CEBALLOS VALLEJO,** adquiere junto con las señoras SIXTA TULIA CEBALLOS VALLEJO, MIRYAM ROCÍO CEBALLOS VALLEJO y ANA LUCÍA CEBALLOS, a título de *venta de la posesión*, que les hiciera la señora MARÍA CARMELA VALLEJO, mediante Escritura Pública No. 151 del 21 de febrero de 1974 de la Notaría Segunda del Circulo de Ipiales (N), según consta en la anotación No. 002 del 12 de agosto de 1974 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 244-49577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N).

- La señora **GLORIA DEL CARMEN MEJÍA HUERTAS,** adquiere en falsa tradición a título de *compraventa de la posesión P.I. total*, que le hiciera la señora ELSI DEL SOCORRO CEBALLOS VALLEJO, mediante Escritura Pública No. 1757 del 02 de septiembre de 2002 de la Notaría Primera del Círculo de Ipiales, únicamente respecto de lo que adquirió en la Escritura Pública No. 66 del 10 de abril de 1994 de la Notaría Única del Círculo de Puerres, acto jurídico registrado en la anotación No. 004 del 12 de septiembre del 2002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 244-49577 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ipiales (N).

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S,** realizó el correspondiente estudio de títulos fechado de julio de 2021, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.,** una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA**,** avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la CORPORACIÓN LONJA DE AVALUOS DE COLOMBIA, emitió Avalúo Comercial del predio **RUPA-1.3-0080-A,** el 13 de septiembre de 2021, fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($3.354.360,73),** que corresponde al área de terreno requerida, junto con la construcción anexa, cultivos y/o especies, así:

RESULTADO DEL AVALÚO

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	SUB- TOTAL
Terreno U.F.1	0.014143	ha	$ 104,686,000	$ 1,480,574.10
A1: Cerca Viva	17.25	m	$ 105,200	$ 1,814,700.00
Cultivos o especies	GLOBAL		$ 59,086.63	$ 59,086.63
VALOR TOTAL				$ 3,354,360.73

Documento firmado digitalmente
GTEC

AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	$3,354,360.73
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	$0.00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	$0.00
TOTAL	**$3,354,360.73**
SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 73/100 ($3.354.360,73) M/CTE.	

Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial Corporativo RUPA 1.3-0080-A del 13 de septiembre de 2021 elaborado por la Corporación Lonja de Avalúos de Colombia – LAC.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **RUPA-1.3-0080-A** de 13 de septiembre de 2021, formuló a los titulares inscritos en falsa tradición **ELSI DEL SOCORRO CEBALLOS VALLEJO** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA DEL CARMEN MEJÍA HUERTAS**, Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-OFC-1892-01-21** del 07 de diciembre de 2021**,** con la cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No **DP-OFC-1892-01-21** del 07 de diciembre de 2021, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-CIT-1892-01-21** del 07 de diciembre de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra **DP-OFC-1892-01-21** del 07 de diciembre de 2021, fue notificada, así:

- De manera personal al señor **DIEGO BERNARDO OBANDO LUCERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.824.519 de El Contadero (N), en su condición de cónyuge supérstite de la causante **GLORIA DEL CARMEN MEJÍA HUERTAS,** en diligencia calendada el 14 de enero de 2022.

- Mediante Aviso No. 469 del 28 de enero del 2022, la señora **ELSI DEL SOCORRO CEBALLOS MEJÍA** y los demás herederos determinados e indeterminados de la causante **GLORIA DEL CARMEN MEJÍA HUERTAS,** el cual fue publicado en las páginas web www.ani.gov.co y www.unióndelsur.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, que se fijó durante los días 28 de enero de 2022 a 03 de febrero de 2022, entendiéndose surtida la notificación el 04 de febrero de 2022.

Que mediante oficio No. **DP-INS-1892-01-21** de 07 de diciembre de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.,** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1892-01-21** del 07 de diciembre de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **244-49577**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 009 del 18 de enero de 2022.

Que los titulares inscritos en falsa tradición y herederos determinados e indeterminados, guardaron silencio, por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la Oferta Formal de Compra.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **244-49577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes, ni limitaciones al dominio.

Documento firmado digitalmente

GTEC

Que mediante memorando No. 20226040080663, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **RUPA-1.3-0080-A** de fecha junio de 2021, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S; con Radicado número 20224090640012.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, dirigida a los titulares inscritos en falsa tradición, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la negociación voluntaria directa, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, resulta obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** frente a los titulares inscritos en falsa tradición, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Ley 1682 del 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **RUPA-1.3-0080-A** de junio de 2021, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**., correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 1.3 Sector San Juan - El Contadero, con un área total de terreno requerida de **CIENTO CUARENTA Y UN COMA CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (141,43 m^2),** la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 20+121,16 I** y Final **K 20+155,30 I**, y hace parte de un predio de mayor extensión denominado SAN FRANCISCO, ubicado en la Vereda San Francisco, del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral No. **52210000000000030100000000000**, y matrícula inmobiliaria número **244-49577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N).

Dicha zona de terreno, está comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial de junio de 2022: **POR EL NORTE:** En longitud de 34,20 metros con Gloria del Carmen Mejía Huertas y otro (Puntos 1 al 2); **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 metros con Lindero puntual (Punto 4); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 17,25 metros con Dilia Margarita Ceballos Escobar y otros (Puntos 2 al 4); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 20,48 metros con Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (Puntos 4 al 1), área de terreno que se requiere junto con la siguiente construcción anexa, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNID
A1	Cerca viva en árboles de Lechero, Plantas de Chilca, Plantas de Mora	17,25	m

CULTIVOS Y/O ESPECIES	CANT	UNID
Cultivo de pasto Kikuyo	141,43	m^2

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso a la señora **ELSI DEL SOCORRO CEBALLOS VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.732.921 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA DEL CARMEN MEJÍA HUERTAS,** titulares inscritas en falsa tradición del **INMUEBLE** objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÌCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Documento firmado digitalmente

GTEC

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **13-07-2022**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT